

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO

DECRETO SUPREMO N° 050-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28864, se crea la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Puno, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de esta Ley;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento.

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, compuesto de Cuatro (IV) Títulos, Cuarenta y Seis (46) Artículos y Nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28864, LEY DE ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO - ZEEDEPUNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Glosario de Términos

1.1 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Ley: Ley Nº 28864 - Ley de Zona Económica Especial de Puno.

b) ZEEDEPUNO: Zona Económica Especial de Puno.

c) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e) Usuario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de los lotes de terreno de la ZEEDEPUNO, y de ser el caso con sus edificaciones, y/o usuario con el Operador, para el desarrollo de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 4 del presente Reglamento, según corresponda.

También califica como usuario la persona natural o jurídica, que ejerce la opción de compra de los terrenos y de ser el caso con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso, o la compra inmediata de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

f) Administración de la ZEEDEPUNO: Es la ejercida por el Operador o por el Comité de Administración de la ZEEDEPUNO, conforme a lo establecido por el Artículo 26 de la Ley.

g) Reexpedición: La salida definitiva de la ZEEDEPUNO con destino al exterior de mercancías almacenadas sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de dicha Zona.

h) Resto del Territorio Nacional: Al territorio Nacional, excluida la ZEEDEPUNO.

1.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un inciso sin señalar al artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2.- De los Depósitos Francos

2.1 Los Depósitos Francos son recintos ubicados al interior de la ZEEDEPUNO, perfectamente delimitados y cercados donde sin excepción se almacenan todas las mercancías provenientes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional, de los CETICOS, de la ZOFRATACNA y su Zona de Extensión, para su comercialización interna y/o externa, de acuerdo a la Ley, al presente Reglamento y demás normas complementarias. Los Depósitos

Franco deberán contar con un sistema de control estadístico de entradas y salidas de mercancías, al margen de las medidas de seguridad y vigilancia que se requieran.

2.2 Los Depósitos Franco pueden ser:

a) Públicos: Cuando están destinados a prestar actividades de servicios calificadas como tal conforme el Artículo 4, a cualquier usuario autorizado por la Administración de la ZEEDEPUNO. La administración de estos Depósitos está a cargo de la Administración de la ZEEDEPUNO, la que podrá otorgarla a terceros, bajo responsabilidad.

b) Particulares: Cuando están destinados a realizar actividades de servicios calificadas como tal conforme el Artículo 4, únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado por la Administración de la ZEEDEPUNO.

Artículo 3.- De la Información sobre Mercancías Recibidas

La Administración de la ZEEDEPUNO transmitirá electrónicamente a la Intendencia de la Aduana de Puno, la información detallada de las mercancías recibidas en los depósitos franco, según las condiciones y plazos que establezca la SUNAT.

Artículo 4.- De las Actividades

Las actividades que podrán desarrollar los usuarios al interior de la ZEEDEPUNO son las siguientes:

a) Actividades Industriales: Actividades industriales manufactureras comprendidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU (Revisión 2), excepto la lista de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales que será aprobada por Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley.

b) Actividades Agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios y que dicha transformación se realice dentro de la ZEEDEPUNO.

c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.

d) Actividades de maquila: Proceso por el cual ingresan mercancías a la ZEEDEPUNO con el objeto que sólo se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

e) Actividades de servicios tales como:

- Almacenamiento de mercancías: Actividad destinada al depósito y custodia de las mercancías procedentes del exterior, del resto del territorio nacional, y/o las producidas o manufacturadas en la ZEEDEPUNO, para su posterior comercialización interna y externa de conformidad con el presente reglamento.

- Distribución de mercancías: Actividad que comprende la comercialización interna y externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los depósitos francos de la ZEEDEPUNO.

- Embalaje: Disponer o colocar convenientemente las mercancías dentro de cubiertas para su transporte.

- Desembalaje: Retiro o cambio de las cubiertas de las mercancías para su mejor acondicionamiento y/o almacenaje.

- Rotulado y etiquetado: Identificación y/o individualización de las mercancías mediante el uso de etiquetas o rótulos.

- División: Redistribución o separación de lotes de mercancías.

- Clasificación: Ordenamiento de las mercancías según sus características y otras.

- Exhibición: Mostrar las características de las mercancías al público en lugares determinados por la Administración de la ZEEDEPUNO al interior de los Depósitos Francos.

- Envasado: Introducir mercancías en envases para su conservación o preservación.

- Reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera: De acuerdo a la lista de bienes aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que establecerá las características y requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes a ser reparados, reacondicionados y/o sujetos a mantenimiento. Dichos bienes deberán ser de uso exclusivo, por las empresas mineras autorizadas y registradas por el Ministerio de Energía y Minas para el desarrollo de las actividades mineras. Asimismo podrán ingresar a reparación los bienes descritos de empresas mineras constituidas en el exterior.

Artículo 5.- De las Mercancías de Ingreso Prohibido

Se encuentran prohibidas de ingresar a la ZEEDEPUNO las mercancías a que se refiere el Artículo 8 de la Ley. Asimismo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se podrá ampliar la relación de mercancías indicadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO CAPÍTULO I DE LA ZEEDEPUNO

Artículo 6.- De las Exoneraciones

6.1 Los usuarios que se constituyan o establezcan en la ZEEDEPUNO para la realización de las actividades señaladas en el Artículo 4, estarán exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal,

creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

6.2 Las operaciones efectuadas entre los usuarios señalados en el párrafo precedente y dentro de la ZEEDEPUNO, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, siempre que dichas operaciones sean respecto de las actividades que los usuarios hayan sido autorizados a realizar por la Administración de la ZEEDEPUNO.

6.3 Las operaciones efectuadas con el resto del territorio nacional estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestación de servicios.

Artículo 7.- De los Requisitos para el Goce de Beneficios

Para gozar de los beneficios establecidos en el Artículo 6 los usuarios de la ZEEDEPUNO deberán cumplir con lo siguiente:

a) Reunir los requisitos para ser considerado domiciliado en el país de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

b) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

c) Fijar su domicilio fiscal en el departamento de Puno.

d) Haber obtenido la calificación de usuario de la ZEEDEPUNO, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 8.- Servicios Auxiliares Permitidos

La Administración de la ZEEDEPUNO, podrá autorizar la prestación de servicios auxiliares al interior de la ZEEDEPUNO, tales como de expendio de comida, cafeterías, bancos, telecomunicaciones, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la ZEEDEPUNO por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 9.- De las Autorizaciones

9.1 Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades de servicios auxiliares, deberán solicitar autorización a la Administración de la ZEEDEPUNO para el inicio de sus actividades.

9.2 Tratándose de la prestación de servicios bancarios y de telecomunicaciones, los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud, la autorización expedida por la Superintendencia de Banca y Seguros o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.

Artículo 10.- Del Tratamiento de los Servicios Auxiliares

10.1 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios auxiliares dentro de la ZEEDEPUNO no gozarán de ningún beneficio que otorga la Ley y el presente Reglamento. No constituye exportación, la introducción de servicios auxiliares a la ZEEDEPUNO.

10.2 La Administración de la ZEEDEPUNO podrá establecer otras actividades calificadas como servicios auxiliares, atendiendo a las necesidades que se requieran en la ZEEDEPUNO.

10.3 Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo deberán emitir comprobantes de pago por las actividades que realicen.

TÍTULO III

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 11.- Procedencia de las Mercancías

Las mercancías que ingresan a la ZEEDEPUNO, pueden provenir de:

- a) El Exterior.
- b) El Resto del Territorio Nacional.
- c) La ZOFRATACNA y su Zona de Extensión.
- d) Los CETICOS.

Artículo 12.- Del Documento de Embarque

Los documentos de embarque deberán indicar que las mercancías tienen por destino la ZEEDEPUNO y deberán estar consignadas a un usuario autorizado.

Artículo 13.- Mercancías Procedentes del Exterior

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZEEDEPUNO para la realización de actividades a que se refiere el Artículo 4, a través de las aduanas que establezca la SUNAT, no estará afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y de cualquier otro tributo que grave su Importación.

El Ingreso de mercancías nacionalizadas a la ZEEDEPUNO estará sujeta a las disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 14.- Al Resto del Territorio

Las mercancías que se encuentren en la ZEEDEPUNO podrán ingresar al resto del territorio nacional, bajo los regímenes de depósito, importación, admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia, sujetándose a lo señalado por la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda, de ser el caso.

El trámite de nacionalización definitiva o temporal podrá efectuarse ante la oficina aduanera implementada por la Intendencia de Aduana al interior de la ZEEDEPUNO.

Artículo 15.- Bienes y Servicios Destinados a la ZEEDEPUNO

15.1 El ingreso definitivo de bienes de producción nacional y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZEEDEPUNO califica como una exportación, y por ende le será de aplicación el régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios, el Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones, en lo que le fuere aplicable.

15.2 Dichas mercancías deberán ingresar a un Depósito Franco de la ZEEDEPUNO.

15.3 Las mercancías de producción nacional que se exporten definitivamente a la ZEEDEPUNO, están impedidas de ingresar al resto del territorio nacional. Sin embargo, podrá importarse el producto final siempre que el mismo tenga una clasificación arancelaria distinta a la de sus insumos o componentes o partes y piezas, y se cancelen los tributos de importación correspondientes.

15.4 Las mercancías del resto del territorio nacional que se exporten a la ZEEDEPUNO no requerirán ingresar a un terminal de almacenamiento, cuando éstas hayan sido tramitadas ante la Intendencia de Aduana de Puno. La autoridad aduanera efectuará el reconocimiento de las mercancías al interior de la ZEEDEPUNO.

15.5 El ingreso de mercancías a la ZEEDEPUNO regularizará total o parcialmente los Regímenes de Admisión e Importación Temporal.

Artículo 16.- Del Ingreso y Salida de Mercancías

16.1 La importación del producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZEEDEPUNO y/o con mercancías provenientes del exterior sometidas a maquila o ensamblaje se encuentra afecta al pago de los derechos arancelarios y demás tributos que correspondan.

16.2 En el caso que el producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZEEDEPUNO, o, con estas últimas y con mercancías provenientes del exterior, podrá realizarse la importación siempre que dicho producto tenga una clasificación arancelaria distinta a la de los insumos o componentes o partes y piezas nacionales.

16.3 El reingreso, del producto final elaborado con mercancía nacional exportada temporalmente para perfeccionamiento pasivo, resultante del proceso de maquila y/o ensamblaje de la ZEEDEPUNO al resto del territorio nacional, se permite luego de haber sido utilizada en dichas operaciones. En estos casos, los tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a dichas mercancías, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro Insumo-Producto, con carácter de declaración jurada.

16.4 El contenido, presentación y transmisión del Cuadro Insumo Producto será normado por la SUNAT.

Artículo 17.- Importación de Mermas y Otros

La importación de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial resultante de los procesos de maquila y/o ensamblaje, de mercancías nacionales exportadas definitivamente y/o provenientes del exterior se encuentran afectas al mismo tratamiento tributario que el producto final. Si corresponde a mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentra afecto al pago de tributo alguno.

Artículo 18.- Exportación Temporal

Los bienes que ingresen temporalmente desde el resto del territorio nacional a la ZEEDEPUNO califican como una exportación temporal. Al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

Artículo 19.- De la responsabilidad del Traslado de Mercancías

19.1 El traslado de las mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZEEDEPUNO, será de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista de las mercancías. Este último deberá estar registrado ante la Intendencia de Aduana correspondiente. Si el ingreso se efectúa por Aduana distinta a los lugares de ingreso permitidos, el traslado se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito sujeto a la presentación de fianza o sujeto a los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de tránsito.

El traslado se podrá sujetar también a los acuerdos suscritos por el Perú en materia de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías.

19.2 SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías, desde los lugares de ingreso permitidos hacia la ZEEDEPUNO. El incumplimiento de ello generará las sanciones previstas en el Código Tributario, la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 20.- Del Ingreso de Maquinarias y Equipos

Los usuarios de la ZEEDEPUNO, podrán ingresar maquinarias, equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero a la ZEEDEPUNO a través de los depósitos francos de la ZEEDEPUNO, siempre que éstos se usen directamente en las actividades autorizadas y desarrolladas por el usuario en la ZEEDEPUNO, gozando de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que graven la importación, el mismo que será autorizado, en cada caso, por la Administración de la ZEEDEPUNO mediante Resolución de Gerencia General, dando cuenta a SUNAT de dicha autorización en un plazo de hasta cinco (5) días de producida ésta. El plazo de permanencia será el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo éste tendrá treinta (30) días para transferir dichos bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexpedirlos; en caso contrario, caerán en abandono legal, quedando a disposición de SUNAT siendo aplicable lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

En el caso que se interne al país, deberá cumplir con todas las normas aduaneras y administrativas aplicables a la importación y el pago de los derechos de importación

correspondiente al valor residual del bien, de acuerdo a los procedimientos establecidos por SUNAT.

Artículo 21.- De la Permanencia de las Mercancías

La permanencia de las mercancías ingresadas a la ZEEDEPUNO es indefinida, salvo los límites establecidos en el Artículo 34 de la Ley.

Artículo 22.- El Destino de las Mercancías

La salida de mercancías de ZEEDEPUNO, puede tener los siguientes destinos:

- a) Hacia el Exterior.
- b) Hacia el Resto del Territorio Nacional.
- c) Hacia la ZOFRATACNA y su Zona de Extensión.
- d) Hacia los CETICOS.

Artículo 23.- Requisito para la Salida de Mercancías

La salida de mercancías desde la ZEEDEPUNO hacia el resto del territorio nacional, deberá cumplir con las normas legales y administrativas aplicables a las importaciones o demás regímenes aduaneros a los cuales se solicitan las mercancías.

Artículo 24.- De los Procedimientos

Los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de las mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional, en la ZEEDEPUNO, estará a cargo de la Administración de la ZEEDEPUNO. El ingreso, salida y traslado de las mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZEEDEPUNO, incluyendo los CETICOS, la Zona Franca de Tacna y su Zona de Extensión, será autorizado por SUNAT.

Si el ingreso o salida de las mercancías se efectúa por Aduanas distintas a los lugares permitidos, el traslado se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito sujeto a la presentación de fianza o sujeto a los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de tránsito. SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.

Artículo 25.- Control de Mercancías

La Administración de la ZEEDEPUNO deberá llevar un sistema de control de las mercancías almacenadas al interior de la ZEEDEPUNO, que permita verificar periódicamente los inventarios existentes.

Artículo 26.- De la Supervisión

26.1 Corresponde a SUNAT realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salgan de la ZEEDEPUNO, sin perjuicio de las acciones de inspección por parte de la Administración de la ZEEDEPUNO. Dicha Administración brindará el apoyo necesario a SUNAT para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

26.2 La Administración de la ZEEDEPUNO acondicionará un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de SUNAT. La SUNAT podrá efectuar labores de revisión física aleatoria de las mercancías que salen de los depósitos francos, la cual se realizará en forma conjunta y simultánea con el Comité de Administración de la ZEEDEPUNO.

Asimismo, la Administración de la ZEEDEPUNO proporcionará la información necesaria a SUNAT para que implemente un adecuado control del ingreso y la salida de las mercancías de la ZEEDEPUNO, debiendo dichas instituciones coordinar la instalación de sistemas informáticos interconectados.

26.3 SUNAT aprobará los procedimientos para el ingreso y salida de los bienes de la ZEEDEPUNO, así como señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

26.4 El Comité de Administración de la ZEEDEPUNO está facultado para aprobar, a través de directivas internas, procedimientos referidos al control del ingreso, permanencia y salida de mercancías, al interior de la ZEEDEPUNO.

Artículo 27.- De la Información Estadística

La Administración de la ZEEDEPUNO deberá remitir mensualmente a la Intendencia de Aduana de la Jurisdicción en donde está ubicado la ZEEDEPUNO, la información estadística relacionada con el movimiento de las actividades y operaciones desarrolladas por los usuarios, contempladas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN LEGAL ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- Administración de la ZEEDEPUNO

La Administración de la ZEEDEPUNO está a cargo del Comité de Administración de la ZEEDEPUNO o del Operador a que se refiere el Artículo 26 de la Ley, encontrándose bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Comité de Administración y el Operador tienen las atribuciones y obligaciones determinadas en los Artículos 28 y 29 de la Ley.

Las condiciones para el otorgamiento de la concesión al operador privado se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley.

Artículo 29.- Conformación del Comité de Administración

30.1 El Comité de Administración de la ZEEDEPUNO estará integrado por los representantes de los sectores y entidades señalados en el Artículo 31 de la Ley.

30.2 El representante de los usuarios de la ZEEDEPUNO a que se refiere el inciso e) del Artículo 31 de la Ley, deberá ser elegido entre los usuarios que desarrollen cada una de las actividades señaladas en el Artículo 4, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto apruebe el Comité de Administración.

30.3 El Comité de Administración de la ZEEDEPUNO, cuenta con un órgano de ejecución que es la Gerencia General, correspondiendo a dicho Comité la designación del Gerente General, y a propuesta de Comité de Administración el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobará el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 30.- Planes de Inversión y Otros

Dentro de la segunda quincena del mes de junio de cada año, el Comité de Administración de la ZEEDEPUNO en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, pondrá a consideración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los planes, programas y presupuesto de inversión y desarrollo, para el año calendario siguiente, los mismos que serán evaluados dentro de la primera quincena de julio. El Plan Operativo Anual, previamente coordinado con el Gobierno Regional de Puno, deberá ser remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Artículo 31.- Recursos de la Administración

Constituyen recursos de la Administración de la ZEEDEPUNO los consignados en el Artículo 30 de la Ley.

Tratándose del Comité de Administración de la ZEEDEPUNO, adicionalmente a los recursos señalados en el párrafo precedente, contará con los recursos por concepto de multas por infracciones en que incurran los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 32.- Procedimiento para la Cesión en Uso

Las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Administración de la ZEEDEPUNO, podrán recibir onerosamente el uso de lotes de terrenos y de ser el caso con sus edificaciones mediante proceso de Subasta Pública, para el desarrollo de las actividades contempladas en la Ley y en el presente Reglamento, debiendo presentar una solicitud dirigida a la Administración de la ZEEDEPUNO, consignando la siguiente información:

a) Datos de Identificación del solicitante y poderes con que actúa, de conformidad con los Artículos 113 y 115 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Actividad económica a desarrollar, especificando las subpartidas nacionales correspondientes, monto de inversión, volumen y valor de los insumos y productos, nivel de empleo a generar, área requerida y demás información que se requiera según formato a ser aprobado por la Administración de la ZEEDEPUNO, según corresponda.

No podrán calificar las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas con resolución de contrato de usuario por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33.- Compra de los Lotes

33.1 Las personas naturales o jurídicas podrán ejercer la opción de compra de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso. Para tal efecto dichos usuarios tendrán que haber invertido en el desarrollo de sus actividades de acuerdo al Plan de inversiones presentado, y cumplir con las obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento para los usuarios.

33.2 Las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Administración de la ZEEDEPUNO, podrán recibir onerosamente en propiedad mediante compra inmediata, los lotes de terreno de la ZEEDEPUNO y de ser el caso con sus edificaciones, a través de un proceso de Subasta Pública, para el desarrollo de las actividades contempladas en la Ley y en el presente Reglamento, debiendo presentar una solicitud dirigida a la Administración de la ZEEDEPUNO, de acuerdo a los requisitos que establezca dicha Administración.

33.3 En ambos casos, la adquisición en propiedad de los lotes de terrenos y de ser el caso con sus edificaciones, deberá regirse por el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 34.- De la Calificación de Expedientes

La Administración de la ZEEDEPUNO calificará el expediente del solicitante notificándole el resultado de la misma, a fin de que pueda adquirir las Bases para participar en la Subasta Pública.

La Administración de la ZEEDEPUNO denegará las solicitudes de calificación previa para participar en la Subasta Pública cuando se incumpla lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 35.- De la Adjudicación de Lotes

35.1 La Administración de la ZEEDEPUNO será la que determine la oportunidad de la Subasta Pública, la misma que deberá asegurar la adjudicación en forma onerosa de lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, así como su cantidad, ubicación, dimensiones, precio base, forma de pago, oportunidad de la subasta, entre otros, de conformidad con la política de expansión y desarrollo que apruebe dicha Administración.

35.2 La Administración de la ZEEDEPUNO designará una Comisión Ejecutiva, presidida por el Gerente General, para llevar a cabo el proceso de calificación previa y la Subasta Pública de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones. El proceso se inicia con los actos preparatorios y culmina con el otorgamiento de la cesión en uso o compra, mediante contrato, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Artículo 36.- Adjudicación de los Servicios Auxiliares

Para desarrollar los servicios auxiliares señalados en el Artículo 14 de la Ley, la cesión en uso será otorgada mediante adjudicación directa cuya convocatoria y resultados serán publicados por la Administración de la ZEEDEPUNO, de acuerdo a los procedimientos que para dicho efecto apruebe.

Artículo 37.- Plazo de Cesión en Uso

El plazo de la cesión en uso de los lotes y galpones podrá ser de 10 años prorrogables sin exceder el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley.

Artículo 38.- Plazo para el Inicio de Operaciones

El usuario deberá iniciar sus operaciones en un plazo no mayor de dos (2) años, contado a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso o contrato de compra. El incumplimiento de esta disposición determinará la resolución del contrato de cesión en uso, contrato de compra y de usuario, así como la correspondiente reversión del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones a dominio del Estado de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Artículo 39.- Restricciones en el Uso de Lote y Terreno

39.1 La utilización por el usuario del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, a fin distinto a las actividades permitidas y/o autorizado por la Administración de la ZEEDEPUNO, dará lugar a la resolución del contrato de cesión en uso, de compra y de usuario, así como la correspondiente reversión del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones a dominio del Estado.

39.2 Los usuarios que adquieran la propiedad de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán transferir o entregar en uso dicha propiedad siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento y con la calificación previa del Comité de Administración de acuerdo a los requisitos establecidos en su Reglamento Interno.

Artículo 40.- Del registro de los Usuarios

La Administración de la ZEEDEPUNO llevará un registro de los usuarios autorizados a desarrollar las distintas actividades señaladas en el Artículo 5 de la Ley.

Artículo 41.- Obligaciones de los Usuarios

Los usuarios deberán cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales, de seguridad, salud y medio ambiente y municipales, así como las demás que les correspondan por las actividades autorizadas a desarrollar dentro de la ZEEDEPUNO, debiendo facilitar a las personas encargadas de verificar su cumplimiento el acceso a sus locales y a los documentos que utilizan.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento y sus normas complementarias, será de aplicación lo establecido por la Ley de Delitos Aduaneros, el Código Penal y demás normas sobre la materia en lo que resulte pertinente.

Artículo 42.- Información a cargo de los Usuarios

A solicitud de la Administración de la ZEEDEPUNO, los usuarios están obligados a proporcionarles información precisa y oportuna sobre el desarrollo de sus actividades en la ZEEDEPUNO.

Artículo 43.- Impedimento de Cesión Contractual

Establecida la relación contractual entre la Administración de la ZEEDEPUNO y el usuario, éste no podrá ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que del contrato se deriven, salvo autorización que se concederá en cada caso por dicha Administración.

Artículo 44.- Requisitos para Operar como Usuarios

Las personas naturales o jurídicas interesadas en operar como usuario de la ZEEDEPUNO, deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezca la Administración de la ZEEDEPUNO.

Artículo 45.- Obligaciones Adicionales

Son obligaciones de los usuarios las establecidas en el Artículo 33 de la Ley y las que determine el Reglamento Interno de la ZEEDEPUNO.

Artículo 46.- Contratos de Adhesión

46.1 Los contratos de cesión en uso, de compra y de usuario son de adhesión y sus modelos serán aprobados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo contener de manera expresa entre otros, las causales de resolución de contrato y de pérdida de la condición de usuario.

46.2 La Administración de la ZEEDEPUNO suscribirá dichos contratos, debiendo remitir copia de los mismos a la SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las exoneraciones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una vigencia de 20 años contados a partir de su vigencia, con excepción del Impuesto a la Renta, en cuyo caso regirá desde el primer día del año calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- El Comité de Administración de la ZEEDEPUNO dentro del plazo de 60 días hábiles de su instalación, propondrá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su correspondiente aprobación, el Reglamento Interno de la ZEEDEPUNO.

Tercera.- La calidad de usuario de la ZEEDEPUNO no exime del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales referidas al Impuesto a la Renta y demás tributos, cuando corresponda.

La pérdida de la calidad de usuario, no excluye del cumplimiento de los tributos dejados de pagar, incluido los intereses y sanciones que correspondan, de ser el caso.

Cuarta.- SUNAT podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Quinta.- Queda establecido que la adjudicación en propiedad de lotes de terreno y/o edificaciones en la ZEEDEPUNO y los derechos que sobre ésta se deriven, no inhiben las acciones de control y fiscalización que realice el Comité de Administración ni las obligaciones establecidas por la Ley N° 28864 y modificatorias y su Reglamento.

Sexta.- Para efectos de la Certificación de Origen, cuando corresponda según lo establecido en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, las mercancías resultantes de actividades industriales y agroindustriales, producidas en la ZEEDEPUNO, se considerarán

originarias del Perú cuando cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo pertinente.

Sétima.- El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción encargados de la aprobación de la lista de mercancías a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, contarán con un plazo de máximo de 45 días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para aprobar la lista de mercancías de subpartidas nacionales.

Octava.- Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas, a propuesta del Comité de Administración de la ZEEDEPUNO se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, de instalado dicho Comité.

Novena.- La instalación del Comité de Administración de la ZEEDEPUNO se registrá por lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 27444.